



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRACONT.
DEMANDANTE	GILBERTO HIGUITA ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO	YORMAN ARBOLEDA SALAZAR Y OTROS
RADICADO	050013103009-2023-00009-00
ASUNTO	NOTIFICACION DEMANDADO CONTESTACION DEMANDA REQUIERE PARTE ACTORA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. NOTIFICACION YORMAN ARBOLEDA SALAZAR

Teniendo en cuenta el poder que confiere YORMAN ARBOLEDA SALAZAR al abogado EDWARD LEON GÓMEZ GONZALEZ con T.P. 210.837 del C.S. de la J., se le reconoce personería en los términos contractuales establecidos¹.

En consecuencia, al no evidenciarse notificación previa a la presentación del poder; de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al señor YORMAN ARBOLEDA SALAZAR, a partir de la fecha de publicación por estados de esta providencia.

2. CONTESTACION DEMANDA LIBERTY

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda de LIBERTY SEGUROS S.A., a través de la abogada CATALINA TORO GOMEZ con T.P. 149.178 del C.S. de la J., a quien, de manera conjunta con la sociedad

¹ Archivo 12



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., se les reconoce pernería para representar a la aseguradora demandada según las condiciones del poder conferido².

3. CONTESTACION DEMANDA COPATRA

Téngase como oportunamente contestada la demanda por parte de la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES; reconociéndose personería a SADY ANDRES MONSALVE ESPINOSA con T.P. 238.458 del C.S. de la J., como abogado de COPATRA³.

4. CONTESTACION DEMANDA JORGE OSWALDO GALVIS RODRIGUEZ Y YORMAN ARBOLEDA SALAZAR

Los señores JORGE OSWALDO GALVIS RODRÍGUEZ y YORMAN ARBOLEDA SALAZAR, allegan escrito de contestación a la demanda a través del profesional en derecho EDWARD LEON GÓMEZ GONZALEZ con T.P. 210.837 del C.S. de la J.⁴, reconociéndosele personería para actuar en nombre y representación del señor GALVIS RODRÍGUEZ, en la medida que, del señor Arboleda Salazar, ya se aceptó su mediación según el numeral primero de esta providencia.

² Archivo 13

³ Archivo 14

⁴ Archivo 15



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

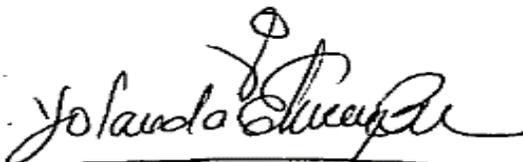
5. PRUEBA LIBERTY

Teniendo en cuenta que, el dictamen allegado en el archivo digital 16, ya reposa en la contestación a la demanda de Liberty Seguros S.A., innecesario se hace resolver sobre la incorporación y temporalidad de éste último.

6. REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se requiere a la parte actora para que realice las actuaciones necesarias a fin de llevar a cabo la notificación de José Ignacio Parra Pineda y Kelly Johana Carvajal, para efectos de la continuidad del proceso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccc9ec69f484f8858e30b3a5436844c090457175ead27438481b66bc71ed7d4**

Documento generado en 23/05/2023 08:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>